



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2834-2002-HC/TC  
LIMA  
LUIS MARTÍN PALACIOS ROMERO O  
LUIS MARTÍN PIUCA ROMERO

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 29 días del mes de abril de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores Magistrados Bardelli Lartirigoyen, Presidente; Revoredo Marsano y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Luis Martín Palacios Romero contra la sentencia de la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 112, su fecha 14 de octubre de 2002, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

#### ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 10 de setiembre de 2002, interpone acción de hábeas corpus contra el Juez del Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con el objeto de que se disponga su inmediata excarcelación, toda vez que lleva detenido más de 15 meses, en el proceso que se le sigue por delito contra el patrimonio-robo agravado.

La emplazada, a fojas 11, declara que en el proceso penal tramitado contra el demandante emitió los correspondientes informes finales, habiendo elevado los actuados a la Tercera Sala Penal de Lima.

La Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, a fojas 39, contesta la demanda señalando que el mandato de detención del accionante ha sido expedido dentro de un proceso regular, y que lo que éste persigue es convertir a la sede constitucional en una suprainstancia revisora de fallos judiciales.

El Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a fojas 52, con fecha 16 de setiembre de 2002, declaró fundada la demanda, por considerar que el demandante se encuentra detenido más de 15 meses sin que se haya dictado sentencia y no se ha ordenado la prolongación de su arresto.

La recurrida, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda por estimar que desde la detención del demandante, el 21 de mayo de 2001, no ha transcurrido el plazo máximo de detención de 18 meses prorrogables.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****FUNDAMENTOS**

1. Conforme a la información remitida el 28 de abril de 2003 por la Tercera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante a fojas 9 del cuaderno formado ante esta instancia, el recurrente se encuentra en libertad; como tal, tiene la condición de reo libre y se ha programado el inicio del juicio oral para el 23 de mayo del 2003, fecha en que tendrá que concurrir al local de la citada Sala.
2. En tal sentido, resulta aplicable al presente caso el artículo 6.º, inciso 1) de la Ley N.º 23506.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**FALLA**

**REVOCANDO** la recurrida que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda; y, reformándola, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido, por haberse producido sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**REVOREDO MARSANO**  
**GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
**SECRETARIO RELATOR (e)**